

EXPEDIENTE NÚMERO:

**TJA/3ªS/71/2024**

ACTOR:

AUTORIDAD DEMANDADA:  
**DIRECTOR COMERCIAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE  
CUERNAVACA**

TERCERO INTERESADO:

**NO EXISTE.**

PONENTE: **MAGISTRADA VANESSA  
GLORIA CARMONA VIVEROS,**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: **ZULY ESBEIDY FLORES  
RODRÍGUEZ.**

ENCARGADA DEL ENGROSE:  
**SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta por [REDACTED], en su carácter de Delegado procesal de la autoridad demandada, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED], contra actos del **DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA**; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. ADMISIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y TURNO A RESOLVER.** Por proveído de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo

que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88<sup>1</sup> de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**SEGUNDO. DICTADO DE SENTENCIA.** - Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3<sup>a</sup>S/71/2024.

**TERCERO.-** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de delegado procesal de la autoridad demandada, con su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA; aduciendo ambigüedades, por lo que a continuación se listara, para mayor comprensión.

*Primero.-* Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificada en la Oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, la demanda instaurada en contra del director Comercial del SAPAC, por el C. [REDACTED], nombre que se observa al rubro y en el primer párrafo del acuerdo notificado, nombre que fue

---

<sup>1</sup>Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

utilizado para dar contestación a la demanda instaurada en contra de la autoridad que represento.

**Segundo.-** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificada en la Dirección Jurídica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, la resolución de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la cual señala a la parte demandada como [REDACTED], nombre que se observa al rubro, en el párrafo primero, resultando primero, resultando segundo, considerando tercero, considerando sexto, considerando séptimo, puntos resolutorios segundo y cuarto.

**Tercero.-** Derivado del análisis del escrito inicial de demanda, se observó que el nombre del demandante plasmado en dicho escrito es "[REDACTED]", por lo que solicito se aclare la sentencia por cuanto a si el nombre correcto del demandante es [REDACTED] o "[REDACTED]", esto debido a que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, se maneja por un software denominado "AquiaSIS", el cual se maneja bajo datos de registro precisos y, de existir un error en el nombre, el mismo no podrá ser encontrado en el software de este Sistema,

**CUARTO. - ESTUDIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Es fundada la aclaración de sentencia. Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

**ARTÍCULO 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

Precepto legal del que se desprende que es procedente la aclaración de sentencia cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en autos del juicio administrativo número TJA/3ªS/71/2024, se advierte que efectivamente existió un error mecanográfico en la sentencia definitiva de referencia la cual señala a la parte actora como “██████████ ██████████ ██████████”, sin embargo, desde el escrito inicial de demanda, se observa que el nombre del demandante plasmado en el escrito inicial es “██████████ ██████████”. Por lo anterior, se hace la corrección del error mecanográfico señalado por el Delegado Procesal de la autoridad demandada.

Por cuanto al error mecanográfico señalado por el promovente, se advierte que, efectivamente el nombre correcto del actor lo es ██████████, que es el nombre con el que suscribió su escrito inicial de demanda, además que el acto impugnado en el juicio fue precisamente *El recibo 00043957 por consumo de agua identificado, bajo el número de cuenta 47574*, el cual se encuentra igualmente a nombre de “██████████”, existiendo precisamente un error mecanográfico; en consecuencia, es procedente la aclaración, para quedar de la siguiente manera:

Bajo este contexto, y con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, ante tal acontecimiento fue fundada la aclaración de sentencia, con respecto a precisar el nombre correcto del actor, por existir error en el nombre que

se señaló al rubro de la sentencia resuelta en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el párrafo primero, resultando primero, resultando segundo, considerando tercero, considerando sexto, considerando séptimo, puntos resolutiveivos segundo y cuarto, la misma SE ACLARA, por cuanto a la modificación del nombre correcto del actor es [REDACTED]", lo anterior para que la autoridad demandada este en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia emitida, quedando intocado el resto del fallo

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley 6 Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Delegado Procesal de la parte demandada, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

**SEGUNDO.** Se aclara la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, quedando intocado el resto del fallo, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando cuarto de la presente resolución, debiéndose estar las partes a su contenido, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

**TERCERO.** Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, a fin que surta los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

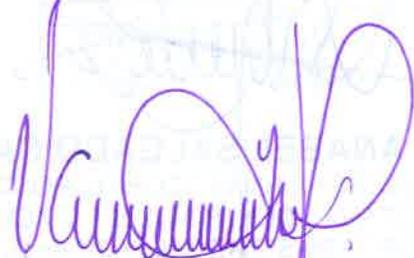
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN  
**MAGISTRADA**

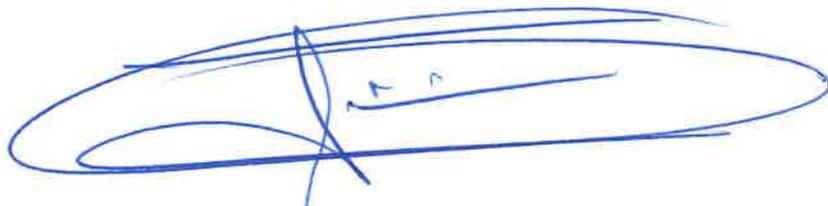


**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN  
**MAGISTRADA**



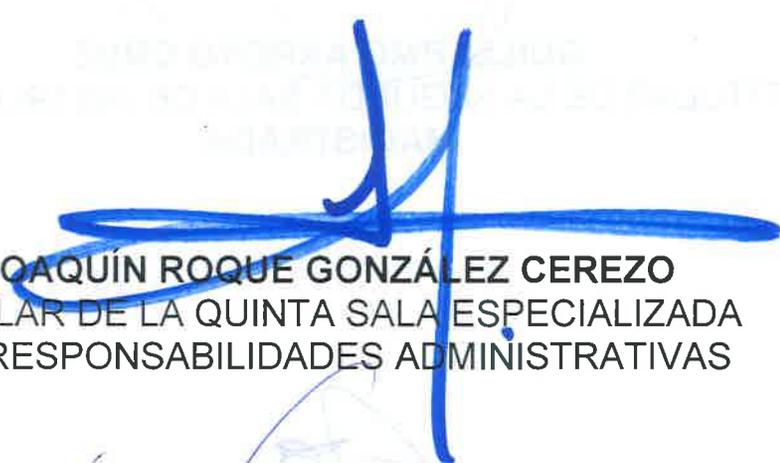
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL JUICIO NÚMERO TJA/3ªS/71/2024, INTERPUESTA POR ██████████ en su carácter de delegado procesal de la autoridad demandada, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por ██████████ contra actos del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA; ACLARACIÓN QUE ES APROBADA EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.